

*República de Colombia
Rama Judicial
Distrito Judicial de Medellín*



Juzgado Décimo Octavo Civil del Circuito de Calidad

Radicado	05001 31 03 018 2022 00124 00
Proceso	Verbal
Demandantes	Juan Fernando Pineda Gutiérrez
Demandado	Sociedad de Comercialización Internacional Agrícolas unidas S.A – C.I Agrounidas S.A
DECISIÓN	Requiere so pena de desistimiento

Medellín, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

El Despacho al revisar el trámite del expediente, encuentra que la parte Demandante aún no ha realizado una carga procesal que le corresponde para impulsar la integración del contradictorio, razón por la cual y de conformidad con lo establecido en el **artículo 317** de la Ley 1564 de 2012, se la **REQUIERE** para que dentro del término de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, cubra la carga procesal que le corresponde, esto es, notificar a la parte demandada **SOCIEDAD DE COMERCIALIZACIÓN INTERNACIONAL AGRÍCOLAS UNIDAS S.A – C.I AGROUNIDAS S.A.**

En caso de no dar cumplimiento a la carga procesal en mención, se dará aplicación estricta al Art. 317 del C.G.P., el cual establece:

“...Desistimiento tácito. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: 1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas...”

NOTIFÍQUESE,


WILLIAM FDO. LONDOÑO BRAND
JUEZ

A.Z

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

<p>JUZGADO DÉCIMO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN – ANTIOQUIA</p> <p><i>El auto que antecede se notifica por anotación en estados No 138 fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy JUEVES 22 de SEPTIEMBRE DE 2022 de, a las 8 a.m.</i></p> <p></p> <hr/> <p>SECRETARIO</p>
--

Firmado Por:
William Fernando Londoño Brand
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3d32972b846fc789687cd9bf0870fd71cc4077fbfc82c683a1e1ab72273e9af**

Documento generado en 20/09/2022 02:15:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>